

RV: TUTELA DISAN + BAS04 || JOSÉ WILLIAM ELIESER QUIÑONES RAMÍREZ || 2022-00547

Juzgado 02 Familia Circuito - Antioquia - Medellín <j02fctomed@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mié 28/09/2022 16:33

Para: Raul Ivan Ramirez Ramirez <rramir@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 1 archivos adjuntos (234 KB)

2022-00547 Oficio con Fallo Tutela BATALLÓN DE APOYO.pdf;

Memorial 2022-00547



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO 2 DE FAMILIA DE ORALIDAD
DE MEDELLÍN**

☎ (4) 232 83 90

✉ j02fctomed@cendoj.ramajudicial.gov.co

🌐 www.ramajudicial.gov.co

📍 Cra 52 # 42-73, piso 3, oficina 302

🕒 Lun. a Vier. 8 am -12 m y 1 pm - 5 pm



Importante:

Las solicitudes y escritos enviados a este correo por fuera del horario laboral, se entienden recibidos al día hábil siguiente.

De: OFICINA JURIDICA DE EJERCITO <ceaju@buzonejercito.mil.co>

Enviado: miércoles, 28 de septiembre de 2022 10:29

Para: bas04@buzonejercito.mil.co <bas04@buzonejercito.mil.co>; Mensajería Electrónica Br04 <br04@buzonejercito.mil.co>; Div07 <div07@buzonejercito.mil.co>

Cc: Juzgado 02 Familia Circuito - Antioquia - Medellín <j02fctomed@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: TUTELA DISAN + BAS04 || JOSÉ WILLIAM ELIESER QUIÑONES RAMÍREZ || 2022-00547

Buen día,

Respetuosamente, en atención a la competencia funcional de esa dependencia, adjunto y envío la información contenida en el presente correo, en virtud de lo establecido en el artículo 21 de la Ley 1437 de 2011 (sustituido por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015) y en concordancia con lo establecido en el Decreto 2591 de 1991 y su Decreto Reglamentario 306 de 1992; con el fin de realizar las actuaciones que se consideren pertinentes y efectuar los pronunciamientos de ley, de forma oportuna a la autoridad Judicial competente.

Se solicita que los archivos y documentos anexos, se atiendan de manera prioritaria, toda vez que el incumplimiento de los términos dispuestos por la ley, pueden generar traumatismos administrativos y sanciones de tipo legal.

Lo anterior y de conformidad con lo establecido en la Resolución Ministerial No 3402 del 28 de abril de 2016, la cual aprueba la Disposición No 04 del 26 de febrero de 2016 “*Se Restructura la Organización del Ejército Nacional, se aprueban sus tablas de organización y equipo TOE y se dictan otras disposiciones*”; en tal sentido, toda vez que corresponde a la dependencia al interior de esta Institución castrense efectuar los

trámites correspondientes y generar un pronunciamiento a la solicitud, tomando como base la competencia funcional y/o legal correspondiente.

Gracias.

Cordialmente,
Dirección de Negocios Generales del Ejército Nacional de Colombia.

AVISO IMPORTANTE:

Esta dirección de correo electrónico ceaju@buzonejercito.mil.co es de uso único y exclusivo de envío de notificaciones de **Acciones de Tutela y Desacatos** donde se encuentre vinculado el Señor **Comandante del Ejército Nacional**, por tanto, todo mensaje no relacionado con esta temática no será leído y automáticamente se eliminara de nuestros servidores, pues no cumple con la finalidad de los canales de comunicación establecidos en el Decreto 806 de 2020. Tampoco es posible que desde este servidor, se incorpore al expediente o se reenvíe al correo habilitado para esos efectos.

Por lo tanto, lo invitamos a emplear los canales electrónicos establecidos en la página web del Ejército Nacional sac@buzonejercito.mil.co y peticiones@pqr.mil.co

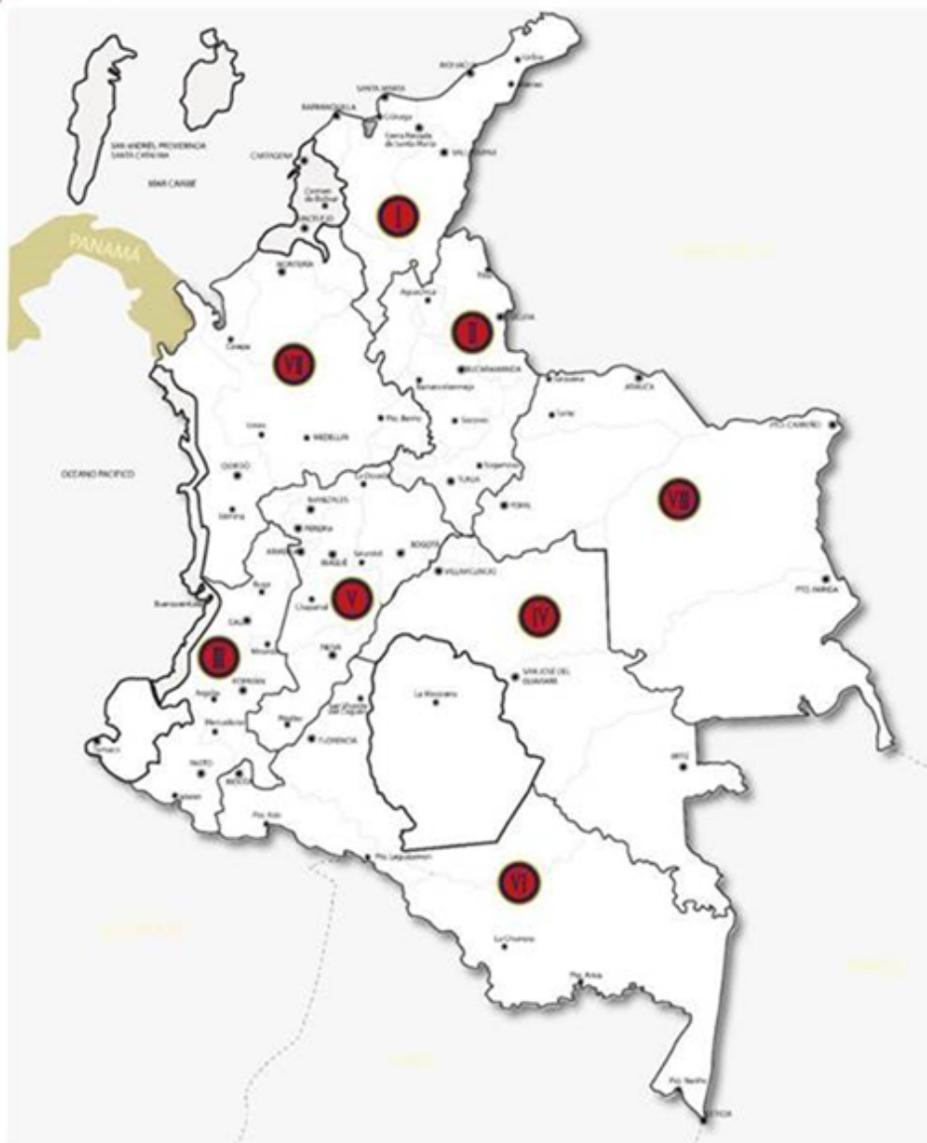
El contenido de este mensaje de datos, incluidos los ficheros adjuntos son confidenciales (Artículo 15. Constitución Política de Colombia, Artículo 10. Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre y Artículo 1. Declaración Universal de los DD.HH), especialmente en lo que respecta a los datos personales amparados en la Ley 1581 de 2012, y se dirigen exclusivamente al destinatario referenciado. Si usted no lo es y lo ha recibido por error o tienen conocimiento del mismo por cualquier motivo, le rogamos que lo comunique al remitente, al correo adminsec@ejercito.mil.co Área de Seguridad de la Información, y proceda a destruirlo o borrarlo y que en todo caso se abstenga de utilizar, reproducir, alterar, archivar o comunicar a terceros el presente mensaje y ficheros anexos. Todo ello bajo pena de incluir en responsabilidades legales.

Las opiniones contenidas en este mensaje y en los archivos adjuntos pertenecen exclusivamente a su remitente y no representa la opinión del Ejército Nacional, salvo se diga expresamente y el remitente este autorizado para ello. El emisor no garantiza la integridad, rapidez o seguridad del presente correo, ni se responsabiliza de los posibles perjuicios derivados de la captura, virus o cualquier otra manipulación efectuada por terceros.

Correos para Notificaciones Electrónicas Judiciales y Tutelas

01 MARZO 2022 03:36 PM





Unidad Militar	Correo Electrónico
DIV01 - Primera División	div01@buzonejercito.mil.co
DIV02 - Segunda División	div02@buzonejercito.mil.co
DIV03 - Tercera División	div03@buzonejercito.mil.co



DIV04 - Cuarta División	div04@buzonejercito.mil.co
DIV05 - Quinta División	div05@buzonejercito.mil.co
DIV06 - Sexta División	div06@buzonejercito.mil.co
DIV07 - Séptima División	div07@buzonejercito.mil.co
DIV08 - Octava División	div08@buzonejercito.mil.co
DAVAA - División de Aviación y Asalto Aéreo	davaa@buzonejercito.mil.co

Comando de Personal	registro.coper@buzonejercito.mil.co
Comando de Reclutamiento	corec.juridica@buzonejercito.mil.co
Dirección de Sanidad Ejército Nacional	disan.juridica@buzonejercito.mil.co
Comando del Ejército Nacional	
A efectos de notificación de Acciones de Tutela e Incidentes de desacato que vinculen directamente al señor general Comandante del Ejército Nacional, el correo electrónico habilitado es: ceaju@buzonejercito.mil.co	

Ejército Nacional de Colombia



Sede principal

Dirección: Carrera 54 # 26 - 25 | Bogotá D.C.
 Horario de Atención: Lunes a Viernes 08:00 am - 05:00 pm.
 Teléfono Conmutador: 601 221 6336 / 601 222 0950 / 601 426 1499
 Línea gratuita nacional: 01 8000 111 689
 Línea anticorrupción: 163
[Correos para Notificaciones Electrónicas Judiciales y Tutelas](#)

Atención al Ciudadano

Teléfono Conmutador: 601 222 0950 / 601 426 1499 / 601 221 6336
 Correo: peticiones@oqr.mil.co



Incorpórate

Página web: [Escuela Militar de Cadetes General José María Córdova](#)
 Página web: [Escuela Militar de Suboficiales Sargento Inocencio Chincá](#)
 Página web: [Escuela de Soldados Profesionales](#)
 Página web: [Servicio Militar](#)

Publicaciones Ejército

Correo: publicacionesejercito@ejercito.mil.co
 Página web: publicacionesejercito.mil.co
Dirección de Comunicaciones Estratégicas
 Página web: dicoe.mil.co



De: Juzgado 02 Familia Circuito - Antioquia - Medellín [mailto:]

Enviado el: martes, 27 de septiembre de 2022 4:25 p. m.

Para: oacdr4@buzonejercito.mil.co; sac@buzonejercito.mil.co; ceaju@buzonejercito.mil.co; br04@buzonejercito.mil.co; camila.alarcon@buzonejercito.mil.co

Asunto: NOTIFICACION JUDICIAL - 2022-00547 FALLO TUTELA BATALLÓN DE APOYO Y SERVICIOS PARA EL COMBATE NRO. 04 - "CACIQUE YARIGUIES"

Importancia: Alta

Por favor acusar recibido



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO 2 DE FAMILIA DE ORALIDAD
DE MEDELLÍN**

(4) 232 83 90

j02fctomed@cendoj.ramajudicial.gov.co

www.ramajudicial.gov.co

Cra 52 # 42-73, piso 3, oficina 302

Lun. a Vier. 8 am -12 m y 1 pm - 5 pm



Importante:

Las solicitudes y escritos enviados a este correo por fuera del horario laboral, se entienden recibidos al día hábil siguiente.

De: Raul Ivan Ramirez Ramirez <r Ramirez@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: martes, 27 de septiembre de 2022 15:50

Para: Juzgado 02 Familia Circuito - Antioquia - Medellín <j02fctomed@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: 2022-00547 PARA WILTON: PARA NOTIFICAR FALLO TUTELA BATALLÓN DE APOYO Y SERVICIOS PARA EL COMBATE NRO. 04 - "CACIQUE YARIGUIES"

Señores

**BATALLÓN DE APOYO Y SERVICIOS PARA EL COMBATE
NRO. 04 – "CACIQUE YARIGUIES"**

E. S. D.

Emails: oacdr4@buzonejercito.mil.co
sac@buzonejercito.mil.co
ceju@buzonejercito.mil.co
br04@buzonejercito.mil.co
camila.alarcon@buzonejercito.mil.co

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

Email secured by Check Point

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD
CARRERA 52 NRO. 42-73 OF. 302
PALACIO DE JUSTICIA DE LA ALPUJARRA
Email: j02fctomed@cendoj.ramajudicial.gov.co



MEDELLÍN, 27 de septiembre de 2022

OFICIO NRO. 1059
RADICADO NRO. 05001 31 10 002 **2022-00547** 00

Señores
**BATALLÓN DE APOYO Y SERVICIOS PARA EL COMBATE
NRO. 04 – “CACIQUE YARIGUIES”**

E. S. D.

Emails: oacdr4@buzonejercito.mil.co
sac@buzonejercito.mil.co
ceju@buzonejercito.mil.co
br04@buzonejercito.mil.co
camila.dalarcon@buzonejercito.mil.co

Le **NOTIFICO** que, dentro de la acción de tutela promovida por el señor **JOSÉ WILLIAM ELIESER QUIÑONES RAMÍREZ**, en el día de hoy, se profirió sentencia, cuya parte resolutive se le transcribe:

“**PRIMERO.** - **NEGAR** la acción de tutela promovida por el señor **JOSÉ WILLIAM ELIESER QUIÑONES RAMÍREZ**, identificado con la **C.C. 1.036.134.668**, frente al **BATALLÓN DE APOYO Y SERVICIOS PARA EL COMBATE NRO. 04 – “CACIQUE YARIGUIES”** y **DIRECCIÓN DE SANIDAD MILITAR**, en el que fue vinculado el **MINISTERIO DE DEFENSA**, a través del Dr. **IVÁN VELÁSQUEZ GÓMEZ**, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia. **SEGUNDO.** - **NOTIFICAR** esta providencia por el medio más expedito a las partes intervinientes, advirtiéndoles que contra la misma procede el recurso ordinario de impugnación, dentro de los tres (3) días siguientes a su notificación. **TERCERO.** - **REMITIR** el expediente a la Corte Constitucional para su eventual revisión, en caso de no ser apelada la presente decisión. **NOTIFÍQUESE. JESÚS TIBERIO JARAMILLO ARBELÁEZ. Juez.”**

Se le anexa copia del fallo de tutela.

Cédula Tutelante Nro. 1.036.134.668.
Dirección: Calle 51 Nro. 51-31. Torre 2, Oficina 801. Medellín.
Email: iestatales@gmail.com
Teléfono: 511 90 33. Celular: 314 770 95 07.

Atentamente,


**DIEGO ARMANDO AYALA SIERRA
SECRETARIO**



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE MEDELLÍN**



JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA EN ORALIDAD

Medellín (Ant.), septiembre veintisiete de dos mil veintidós

PROCESO	ACCION DE TUTELA NRO. 75
ACCIONANTE	JOSÉ WILLIAM ELIESER QUIÑONEZ RAMÍREZ
ACCIONADO	BATALLÓN DE APOYO Y SERVICIOS PARA EL COMBATE NRO. 04 – “CACIQUE YARIGUIES”; DIRECCIÓN DE SANIDAD MILITAR.
RADICADO	NRO. 05001 31 10 002 2022-00547 00
PROCEDENCIA	REPARTO
INSTANCIA	PRIMERA
PROVIDENCIA	SENTENCIA NRO. 0171 - 2022
DECISIÓN	NIEGA TUTELA.

Procede este despacho a proferir sentencia dentro la acción de tutela promovida por **JOSÉ WILLIAM ELIESER QUIÑONEZ RAMÍREZ** frente al **BATALLÓN DE APOYO Y SERVICIOS PARA EL COMBATE NRO. 04 – “CACIQUE YARIGUIES”** y **DIRECCIÓN DE SANIDAD MILITAR**.

ANTECEDENTES

Afirma el tutelante ser soldado regular, adscrito al **BATALLÓN DE APOYO Y SERVICIOS PARA EL COMBATE NRO. 04 “CACIQUE YARIGUIES”**, encontrándose actualmente prestando servicio militar obligatorio. Agrega que, el 17 de abril de 2021 resultó lesionado a causa de una caída que sufrió mientras se encontraba en el área recibiendo instrucción de combate urbano, tal y como se describe en el informe que presentó el 21 de octubre de 2021 en las instalaciones del Batallón con la finalidad de que realizar su informe administrativo por lesiones. Seguidamente, se expresa que el 11 de abril de 2022, el Teniente Coronel y Comandante del **BATALLÓN DE APOYO Y SERVICIOS PARA EL COMBATE NRO. 4**, remite respuesta a la acción de tutela de radicado 05001310301620220010001, aseverando que la compañía de instrucciones a la que perteneció y su comandante de compañía ese entonces, no le realizaron los respectivos informes, pese a ello solicita para la elaboración del informativo administrativo por lesiones lo siguiente: “se requiere que el aquí accionante aporte además de su informe la historia clínica, los informes de los comandantes de Pelotón y Compañía de quienes él estaba subordinado o a mando”. A renglones seguidos, manifiesta que el 25 de julio de 2022 radicó un derecho de petición dirigido a la **NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – EJÉRCITO NACIONAL**, el cual se radicó bajo consecutivo Nro.

775221, solicitando que se elaborara informativo administrativo por lesiones, únicamente con el informe presentado por el tutelante al momento de sufrir su lesión, pues el Decreto 1796 de 2000, en su artículo 25, refiere que dicho informe puede realizarse, bien sea a través del informe rendido por el superior del lesionado, por informe del directamente lesionado o por conocimiento directo de los hechos. A continuación, expresa que el 10 de agosto de 2022 recibió respuesta al derecho de petición, sin embargo, ésta no resuelve su solicitud, no siendo una respuesta clara ni de fondo, pues refiere además del Título IV del Decreto 1796 de 2000, que se debe garantizar que esa información sea suministrada únicamente al usuario. A continuación, dice requerir del informe administrativo por lesiones, debido a que se encuentra en trámite de calificación de Pérdida de Capacidad Laboral, pues debido a las lesiones que sufrió mientras prestaba sus servicio militar obligatorio no retornará a la vida civil en las mismas condiciones en las que ingresó y a la fecha no ha podido avanzar, al no tener ni los servicios médicos activos, ni le han expedido los conceptos médicos y es obligación del Ejército Nacional realizarle su Junta Médico Labores, siendo uno de los requisitos para la elaboración del Informe Administrativo por Lesiones que determine el título de imputación de su lesión, además de describir las circunstancias de tiempo, modo y lugar en la que sufrió la lesión. A continuación, refiere que, el Ejército Nacional al negarse a realizar el Informativo Administrativo por Lesiones, vulnera sus derechos fundamentales de petición, salud, igualdad, seguridad social y vida digna, sin ser culpa de él que los Comandantes que estuvieron a cargo para la fecha en la que se lesionó la rodilla no hayan realizado sus respectivos informes, máxime que el sí cumplió con su cargo, pues el informe reposa en la Institución.

PETICIONES

Ordenar al **EJÉRCITO NACIONAL** la elaboración del Informativo Administrativo por Lesiones solicitado y le sea enviado a su dirección de notificaciones. Ordenar la activación de sus servicios médicos, la expedición de sus conceptos médicos de acuerdo con la valoración de ficha médico laboral, radicado el 19 de julio de 2020 y, finalmente, llevar a cabo la realización de su Junta Médico Laboral.

JURAMENTO

Afirma el tutelante no haber presentado otra acción de tutela por los mismos hechos.

PRUEBAS

Como pruebas la parte accionante allega: **i)** copia de su cédula; **ii)** copia respuesta recibida el 11 de abril de 2022; y **iii)** copia del derecho de petición del 25 de julio de 2022.

TRÁMITE:

Admitida la acción de tutela referenciada el 27 de septiembre de 2022, frente a las entidades denunciadas, se ordenó la vinculación a esta acción del **MINISTERIO DE DEFENSA**, a través del Dr. **IVÁN VELÁSQUEZ GÓMEZ**, en su calidad de Ministro de dicha cartera, al ser el derecho de petición dirigido a ellos, al poderse ver eventualmente afectada esa entidad con el fallo a proferir al interior de este trámite; notificar a las entidades accionadas, al igual que a la vinculada, a través de sus representantes legales o, en su defecto, quien hiciese las veces como tal, corriéndoseles traslado, para que en el término de 16 horas hábiles se pronunciasen, si lo consideraban pertinente.

La se llevó a cabo a través de los Oficios 1020 a 1022, de igual fecha, vías correos institucionales el 27 de septiembre de 2022.

El Coordinador Jurídico **BATALLÓN DE A.S.P.C. Nro. 4 “CACIQUE YARIGUIES”**, aduce que al señor **JOSÉ WILLIAM ELIESER QUIÑONEZ RAMÍREZ** no se le ha elaborado el Informativo Administrativo por Lesión, debido a que conforme a los hechos que refiere en el informe allegado por el accionante, la compañía de instrucción a la que él perteneció, su entonces Comandante de Compañía le realizó los respectivos informes. Así mismo, se expone que el accionante para el mes de octubre de 2021 presentó informe de los hechos, anexando la epicrisis de la lesión que indica haber padecido de lo referido en su escrito, pero lo hizo seis (6) meses después, aproximadamente posterior a la posible lesión padecida, y no de manera perentoria o antes de que se cumpliera dos (2) meses, contado a partir de la posible ocurrencia de los hechos, al consagrar la ley que para la elaboración de los Informativos Administrativos por Lesión, deben presentarse los respectivos informes (tanto del presunto lesionado, como de su comandantes de línea directa de mando), como también los soportes que convaliden los hechos que se reportan en los mismos, no reuniéndose los requisitos de forma exigidos para su elaboración de lo que no sólo se requiere el informe y la epicrisis del posible uniformado lesionado, sino también los informes de los Comandantes de la línea directa de mando del posible lesionado que avalen tal situación. Por ello, aduce requerir que el accionante aporte además de su informe la historia clínica, los informes de los Comandantes de Pelotón y Compañía a quien él estaba

subordinado, para que se proceda a verificar los hechos que reporta y así proceder a la elaboración del Informativo Administrativo por Lesión de manera extemporánea, basada en orden judicial que lo disponga expresamente a la unidad militar. Continuando, expone que esa atribución sólo le corresponde valorarla a la **DIRECCIÓN DE SANIDAD MILITAR DEL EJÉRCITO NACIONAL – DISAN**, al radicar la competencia en ella, por lo que se solicita desvincular a ese batallón por falta de legitimación por pasiva y vincular a **DISAN** por ser de su competencia.

Con escrito del 22 de septiembre de 2022 se recibe en el correo institucional del despacho comunicación de la señora CAMILA ALARCÓN ARISTIZÁBAL, Auxiliar Apoyo Seguridad y Defensa, en el que informa que la dirección electrónica dispuesta para las notificaciones de peticiones, quejas y reclamos y acciones de tutela es br04@buzonejercito.mil.co, pidiendo el escrito de tutela, el cual es remitido por ella misma a dicha dirección institucional.

Ante dicha solicitud, se procedió inmediatamente a su envío, tanto a ella como a la dirección electrónica suministrada el día 23 de septiembre de 2022.

Por su parte la **DIRECCIÓN DE SANIDAD MILITAR DEL EJÉRCITO NACIONAL** y el **MINISTERIO DE DEFENSA**, se limitaron a guardar silencio.

Posteriormente, al realizar un nuevo estudio del expediente, con el fin de tomar la decisión pertinente, observando, en los anexos allegados por el tutelante, existir una respuesta dirigida al Juzgado Dieciséis Civil del Circuito de Medellín, por parte del Comandante del Batallón de Apoyo y servicio para el combate Nro. 4, a través de proveído del día 26 de septiembre de 2022, se ordenó requerir a dicho despacho, a través del medio más expedito, para que suministrase a este expediente las decisiones que allí existiesen, dentro del Radicado Nro. 05001310301620220010000, de lo cual se allegó, a nuestro correo institucional copia de las sentencias de primera y segunda instancia en la acción tutela que ese juzgado tramitó.

Pues bien, acogiendo los parámetros del Art. 29 del Dcto. 2591 de 1991 procede este despacho a resolver, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES:

De la acción de tutela:

Ante los jueces puede reclamarse la protección inmediata de derechos constitucionales fundamentales, cuando quiera que resulten vulnerados o

amenazados por la acción o la omisión de cualquier autoridad pública o por particulares en los casos que señala la ley, según la consagración del artículo 86 de la Constitución Política y el decreto reglamentario 2591 de 1991, pudiendo actuar la persona afectada directamente o por intermedio de otra.

La protección correspondiente, como lo precisa el mandato superior, consiste en una orden para que aquel respecto de quien se solicita la tutela, actúe o se abstenga de actuar, que se imparte en un fallo de inmediato cumplimiento.

Requisitos de procedibilidad

Legitimación activa

El artículo 86 de la Carta Política consagra que toda persona que considere que sus derechos fundamentales han sido vulnerados o amenazados, podrá interponer acción de tutela en nombre propio, tal como lo hizo, en el caso concreto, la accionante, en defensa de sus propios derechos.

Legitimación pasiva

El artículo 5 del Decreto 2591 de 1991 establece que la acción de tutela procede contra toda acción u omisión de las autoridades públicas que vulneren o amenacen los derechos fundamentales.

Del carácter residual o subsidiario de la acción de tutela:

El artículo 86 de la Constitución Política señala que la acción de amparo constitucional sólo procederá cuando el afectado no disponga de otro medio de defensa judicial, salvo que se utilice como mecanismo transitorio para evitar un perjuicio irremediable.

Del Derecho de Petición:

El Derecho de Petición, está consagrado en el artículo 23 de la Norma en cita, cuya fundamentación según lo manifestado por la Corte Constitucional en sentencia T-495 de 1999:

“... el único límite que impone la Constitución para no poder ser titular del derecho de obtener pronta resolución a las peticiones es que la petición se haya formulado de manera irrespetuosa. Es en la resolución y no en la formulación donde este derecho fundamental adquiere toda su dimensión como instrumento eficaz de la participación democrática, el derecho a la información y la efectividad de los demás derechos fundamentales. El

derecho de petición, es uno de los instrumentos fundamentales para la efectividad de los mecanismos de la democracia participativa. Además, porque mediante él se pueden hacer valer muchos otros derechos constitucionales, como el derecho a la información, el derecho a la participación política y el derecho a la libertad de expresión...”

Igualmente, ha dicho la Corte en numerosas oportunidades sobre el contenido y el alcance generales del derecho de petición, en virtud del cual toda persona puede presentar peticiones respetuosas ante las autoridades, y obtener una pronta resolución. Según se ha precisado en la doctrina constitucional, esta garantía constitucional:

“consiste no sólo en el derecho de obtener una respuesta por parte de las autoridades sino a que éstas resuelvan de fondo, de manera clara y precisa la petición presentada”.

Asimismo, tal respuesta debe producirse dentro de un plazo razonable, el cual debe ser lo más corto posible, “pues prolongar en exceso la decisión de la solicitud, implica una violación de la Constitución”. Sentencia T-957 de 2004.

En los términos indicados por el artículo 23 de la carta Política, el derecho de petición se constituye en un instrumento idóneo para acudir ante la autoridad, con la certeza de obtener pronta resolución sobre solicitudes respetuosas formuladas en interés general o particular; es garantía de clara estirpe democrática que permite al pueblo, como titular de la soberanía, tener acceso directo a quienes administran los asuntos públicos, o exigible también a los particulares, en los términos que la ley lo dispone, con el propósito específico de asegurar que sean respetados los derechos fundamentales de las personas.

El derecho de petición a diferencia de los términos y procedimientos judiciales, es una vía expedita de acceso directo a las autoridades o particulares como quedó visto y aunque su objeto no incluye el derecho de obtener una resolución determinada, sí exige un pronunciamiento oportuno y eficaz.

Por su parte el artículo 37 del Decreto 2591 de 1991, en su inciso 2º, establece:

“El que interponga la acción de tutela deberá manifestar, bajo la gravedad del juramento, que no ha presentado otra respecto de los mismos hechos y derechos. Al recibir la solicitud, se le advertirá sobre las consecuencias penales del falso testimonio.”

(Subrayado y cursivas son del despacho.)

Caso en Concreto:

En el caso en particular, pretende el señor **JOSÉ WILLIAM ELIESER QUIÑONEZ RAMÍREZ** la protección de sus derechos fundamentales de petición, salud, igualdad, seguridad social y vida digna, peticionando que se ordene al **EJÉRCITO NACIONAL** la elaboración del Informativo Administrativo por Lesiones solicitado y le sea enviado a su dirección de notificaciones, así como la activación de sus servicios médicos, la expedición de sus conceptos médicos de acuerdo con la valoración de ficha médico laboral, radicado el 19 de julio de 2020 y, finalmente, llevar a cabo la realización de su Junta Médico Laboral.

En el derecho de petición del día 25 de julio de 2022, dirigido a la **NACIÓN-MINISTERIO DE DEFENSA-EJÉRCITO NACIONAL**, el peticionante solicita la elaboración del Informativo Administrativo por Lesiones por los hechos correspondientes a las lesiones sufridas en el mes de abril de 2021; la remisión a las direcciones, electrónica y física y la copia de del Informativo Administrativo por Lesiones que sea realizado en virtud de las lesiones ocurridas mientras prestaba su servicio militar obligatorio.

Con las sentencias anexadas al expediente, por parte del Juzgado Dieciséis Civil del Circuito y del Tribunal Superior, Sala Segunda de Decisión de Familia, ambas de esta urbe, de fechas en su orden, 08 de abril de 2022 y 27 de mayo de 2022 se tiene que en aquélla se ordenó al Comandante del **BATALLÓN DE APOYO Y SERVICIOS PARA EL COMBATE NRO. 4 CUARTA BRIGADA EJÉRCITO NACIONAL** que, dentro de las 48 horas, contadas a partir de la notificación de la providencia, diese respuesta al derecho de petición del día 30 de noviembre de 2021, decisión confirmada por el Superior Jerárquico.

Es de anotar que, aunque la génesis del trámite de acción de tutela llevada a cabo en esas instancias, emanaba de un derecho de petición del 30 de noviembre de 2021 y en este escenario era referente al presentado el 25 de julio de 2022, realmente las acciones constitucionales pretenden los mismos derechos, cual es el del Informe Administrativo por Lesiones que, presuntamente, el señor **JOSÉ WILLIAM ELIESER QUIÑONES RAMÍREZ** sufrió el 17 de abril de 2021, contrariando éste el artículo 37 del Decreto 2591 de 1991.

Es de anotarle al señor **JOSÉ WILLIAM ELIESER QUIÑONES RAMÍREZ** que, si considera que no se le ha dado cumplimiento al primer fallo de tutela que presentó, por parte de la entidad accionada, puede presentar incidente de desacato para hacerlo cumplir, sin que tenga que estar presentando

nuevos derechos de petición sobre el mismo asunto y, por ende, nuevas tutelas que congestionan en forma desmesurada los despachos judiciales.

Sumado a ello, se tiene, como lo apuntala el artículo arriba transcrito que lo descrito bajo juramento por él, con la presentación de tutela, puede conllevar conductas penales de falso testimonio.

En consecuencia, se negará la acción de tutela interpuesta, ordenándose la notificación del fallo a las partes intervinientes y la remisión del expediente a la Corte Constitucional para su eventual revisión, en la forma a describir en la parte resolutive de esta decisión.

Por lo antes expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLIN**, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

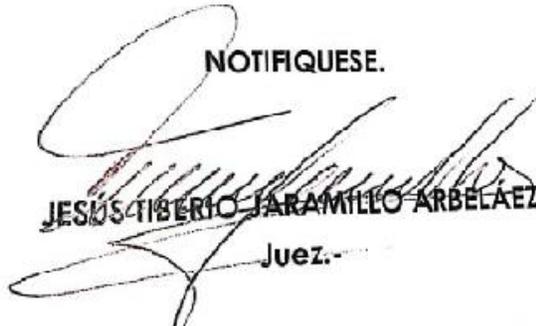
F A L L A:

PRIMERO. - **NEGAR** la acción de tutela promovida por el señor **JOSÉ WILLIAM ELIESER QUIÑONES RAMÍREZ**, identificado con la **C.C. 1.036.134.668**, frente al **BATALLÓN DE APOYO Y SERVICIOS PARA EL COMBATE NRO. 04 – “CACIQUE YARIGUIES”** y **DIRECCIÓN DE SANIDAD MILITAR**, en el que fue vinculado el **MINISTERIO DE DEFENSA**, a través del Dr. **IVÁN VELÁSQUEZ GÓMEZ**, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO. - **NOTIFICAR** esta providencia por el medio más expedito a las partes intervinientes, advirtiéndoles que contra la misma procede el recurso ordinario de impugnación, dentro de los tres (3) días siguientes a su notificación.

TERCERO. - **REMITIR** el expediente a la Corte Constitucional para su eventual revisión, en caso de no ser apelada la presente decisión.

NOTIFIQUESE.



JESÚS TIBERIO JARAMILLO ARBELÁEZ
Juez.-